



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión de interdicción
Solicitante	Elvia Blandón Posada
P. con discapacidad	Willer Blandón Posada
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00004 00
Providencia	Interlocutorio No. 10
Decisión	Admite demanda

Revisado el escrito de demanda, observa la judicatura que la misma tiene por objeto lograr la declaración de rehabilitación a quien otrora le fuere decretado estado de interdicción, ello, en ejercicio de lo normado en el artículo 587 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en consideración que dicho trámite ha de ser evacuado a través del proceso destinado para la interdicción el cual por disposición de la Ley 1996 de 2019 se encuentra suspendido, en virtud del deber impuesto por el numeral 6º del artículo 42 del CGP, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la mencionada ley.

Así entonces, la demanda de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, formulada por la señora ELVIA BLANDON POSADA, actuando en interés legítimo de WILLER BLANDON POSADA, a través de apoderada judicial idónea, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General

del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, formulada por la señora ELVIA BLANDON POSADA, actuando en interés legítimo de WILLER BLANDON POSADA, a través de apoderada judicial idónea.

SEGUNDO: Darle el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al representante del Ministerio Público y a la Comisaría de familia del municipio de La Pintada (Ant).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de propender por las garantías de la persona declarada en estado de interdicción, se ordena que, por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho, realice el informe de valoración de apoyos a que aluden las disposiciones normativas en comento, procurando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 37 #4 ibid.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MÓNICA LUZ MARÍN SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.042.808 y portadora de la T.P. 54957 del CSJ., para actuar en representación de la solicitante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f395085fa333f0cf5568a5f087314d66c8cb5d45547897fa0123d0cc8da29bc

Documento generado en 03/02/2021 09:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**